

PARANA, - 2 MAY 2024

VISTO:

El actual contexto económico y financiero que repercute tanto a nivel nacional como provincial; y

CONSIDERANDO:

Que ante el monitoreo constante de la evolución de los recursos provinciales, se ha podido determinar una marcada disminución en términos reales, de la recaudación tributaria que impacta directamente en los recursos del Tesoro Provincial;

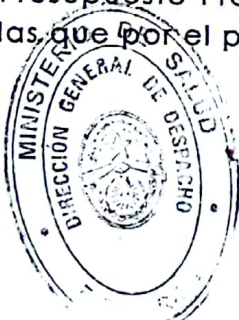
Que ello, sumado a las acciones ejecutadas, y las decisiones emanadas desde el Gobierno Nacional en cuanto a la casi nula remisión de transferencias para financiar diversos programas públicos y financiamiento para obras, entre otros, genera una estrechez financiera transitoria en los recursos provinciales;

Que ante la situación expuesta, resulta indispensable fijar y desarrollar pautas concretas que redunden en estrategias para la optimización y cuidado de los recursos existentes, disponiendo medidas de contención del gasto y racionalización de los recursos asignados;

Que es voluntad y prioridad de este Poder Ejecutivo hacer los mayores esfuerzos para mantener -dentro de las posibilidades presupuestarias- el poder adquisitivo de los salarios públicos, como así garantizar las funciones esenciales del Estado, morigerando en estos aspectos el impacto de la situación indicada;

Que la reciente sanción de la Ley de Emergencia de las Obras y Servicios Públicos en el ámbito provincial, permitirá ordenar las obligaciones a cargo del Estado Provincial por estos conceptos;

Que el Estado Provincial está integrado asimismo por Organismos Autárquicos, Descentralizados y Autónomos, que consolidan en el Presupuesto Provincial, lo que hace necesaria su inclusión en las medidas que por el presente se disponen;



991

DECRETO N° _____ MHF
Expte. N° 3033621/2024

*Poder Ejecutivo
Entre Ríos*

Que el objetivo primordial de esta Administración Provincial, es alcanzar en el menor plazo posible y con la máxima prudencia en la utilización de los recursos, el equilibrio fiscal que permita gestionar una provincia ordenada económica y financieramente;

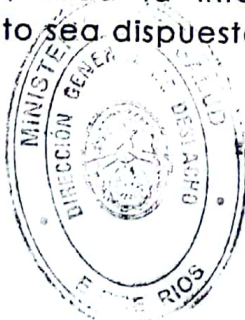
Que el Artículo 10° de la Ley N° 11.049 faculta al Poder Ejecutivo a modificar por decreto el porcentaje del aporte que el afiliado deber realizar al Sistema Solidario Entre Ríos, entendiéndose que, en el contexto financiero antes descripto, resulta beneficioso para el agente, establecerlo en un porcentaje menor, sin que esto suponga reducir el monto de la prestación a percibir de acuerdo a lo previsto en el Artículo 12° de la ley, en los casos en que corresponda su pago de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 1° del mismo cuerpo legal;

Que el Artículo 16° de la Ley N° 11.125 autoriza al Poder Ejecutivo a ampliar el Presupuesto General incrementando el financiamiento de Fondos del Tesoro Provincial incorporando saldos no utilizados de rentas afectadas y no afectadas;

Que la Ley Nacional N° 25.917 crea el Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal, al cual la Provincia de Entre Ríos adhiere mediante la Ley N° 9.592;

Que el Artículo 1° del Decreto N° 7547/05 MEHF dispone que el Ministerio de Hacienda y Finanzas será la Autoridad de Aplicación del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal, en el ámbito de la Provincia, con competencia y atribuciones para dictar disposiciones reglamentarias, efectuar requisitorias, establecer procedimientos y requisitos de la información, determinar los organismos encargados de suministrar los datos, el procesamiento y elaboración de los informes, y todas aquellas medidas que resulten necesarias para el cumplimiento de su misión;

Que asimismo dicho Decreto estableció que todos los Organismos del Sector Público Provincial, están obligados a cumplimentar y suministrar en los plazos y condiciones que se establezcan, toda la información, dato y/o documentación, cuyo requerimiento sea dispuesto por dicho Ministerio;



Que el presente se dicta conforme las facultades emergentes del Artículo 174° de la Constitución Provincial;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

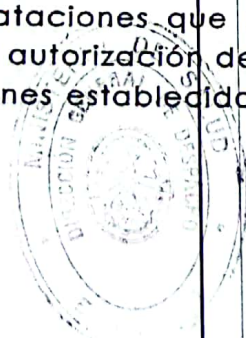
ARTICULO 1°.- Establécese en el ámbito del Poder Ejecutivo, incluidos los Organismos Descentralizados, Autónomos y Autárquicos, la instrumentación, durante el presente Ejercicio 2024, de medidas de contención, reducción y/o racionalización sobre la ejecución de Gastos Corrientes y de Capital, generando asimismo una revisión de los objetivos y metas proyectados y de las prioridades asignadas a las diversas políticas públicas desarrolladas, quedando a cargo de los titulares de las respectivas Jurisdicciones y/o Entidades la obligación de adoptar las disposiciones del presente, como también de las demás normas que al efecto disponga el Ministerio de Hacienda y Finanzas.

Defínase como principio rector el ceñir la ejecución del Gasto estrictamente a las disponibilidades financieras existentes. -

ARTICULO 2°.- Suspéndase el ingreso de nuevo personal en planta permanente, la contratación de nuevo personal temporario, la suscripción de nuevos contratos de obra, la creación de nuevos adicionales o aumento de los existentes con carácter general y/o la contratación de nuevos servicios con devengamiento periódico, continuado y mensual.

Cuando las autoridades jurisdiccionales o titulares de los organismos indicados consideren que existen situaciones excepcionales y concretas que justifiquen el ingreso y contratación de personal o de servicios que resulten imprescindibles y esenciales para el normal funcionamiento del Organismo, elevará las actuaciones con la respectiva fundamentación al Ministerio de Hacienda y Finanzas para su aprobación previa.

Aquellas contrataciones que a la fecha se encuentren en trámite y cuenten con la autorización del titular del Poder Ejecutivo, continuarán en las condiciones establecidas en dichos procesos, como también los



cambios en situaciones de revista del personal acordados en paritarias o que respondan a situaciones especiales que sean evaluadas por el Poder Ejecutivo. -

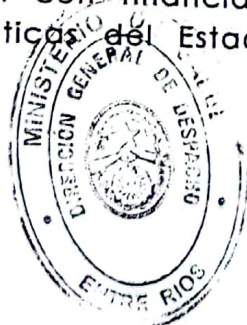
ARTICULO 3°.- Facúltase al Ministerio de Hacienda y Finanzas a elaborar las normas complementarias a fin de instrumentar la forma y condiciones para la contratación de nuevos alquileres de inmuebles o renovación de los vigentes.-

ARTICULO 4°.- Establécese que, en caso de ser necesarias ampliaciones presupuestarias en los diferentes organismos, la solicitud deberá estar debidamente justificada, indicando y demostrando que no resulta posible atenderlas con modificaciones internas en el ámbito de cada Jurisdicción o Entidad, y posteriormente ser evaluada por el Ministerio de Hacienda y Finanzas, previo a ser autorizadas por Decreto. -

ARTICULO 5°.- Dispónese que ante la necesidad de proceder a la adquisición de Bienes de Capital indispensables para asegurar el normal desarrollo de las funciones a cargo de cada Organismo, esto deberá estar debidamente fundado y contar previamente con autorización del titular de la Jurisdicción o Entidad correspondiente, y análisis de la viabilidad financiera por parte del Ministerio de Hacienda y Finanzas cuando el monto supere al establecido para solicitud de cotización por el Artículo 6° del Decreto N° 795/96 MEOSP y sus modificatorias, para posteriormente continuar con el procedimiento de compra respectivo.-

ARTICULO 6°.- Exceptúase de las limitaciones dispuestas en el presente a la ejecución de programas en el ámbito de la Administración Provincial, cuando su financiamiento sea mediante fondos afectados de origen nacional o internacional o provenientes de Crédito Público, siempre y cuando exista constancia documentada del financiante de la puesta a disposición de los fondos requeridos. Esta excepción también será aplicable a la contraparte local en el caso que los programas señalados la prevean. -

ARTICULO 7°.- Dispónese que los programas en el ámbito provincial que cuenten con financiamiento total o parcial de Transferencias No Automáticas del Estado Nacional, deberán contar con la debida



constancia del Organismo Nacional respectivo, que certifique y garantice el giro oportuno de los fondos comprometidos. -

ARTICULO 8°.- Modifícase el aporte personal previsto en el Artículo 10° de la Ley N° 11.049, el que quedará establecido en el equivalente al Uno Coma Cinco Por Mil (1,5x1000) del total nominal de los haberes mensuales del agente, por las razones expuestas en los considerandos del presente. Dicho porcentaje entrará en vigencia a partir del 1° de Junio de 2024.-

ARTICULO 9°.- Incorpórase al Tesoro Provincial los saldos no invertidos de Rentas Afectadas identificadas en el Anexo I del presente por hasta un monto de Pesos Un Mil Novecientos Setenta y Tres Millones Ciento Dieciocho Mil Trescientos Ochenta con 39/100 (\$1.973.118.380,39).

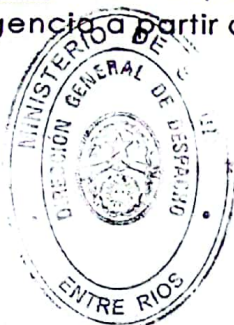
El Ministerio de Hacienda y Finanzas reglamentará el procedimiento para el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente y propondrá las modificaciones presupuestarias que correspondan.-

ARTICULO 10°.- Establécese que todos los Organismos del Sector Público Provincial, Organismos Centralizados y Descentralizados, Empresas y Sociedades del Estado estarán obligados a cumplimentar y suministrar toda la información, dato y/o documentación fiscal, financiera, económica y de personal necesarias para el cumplimiento del Régimen de Responsabilidad Fiscal. El Ministerio de Hacienda y Finanzas, como autoridad de Aplicación de dicho Régimen, dispondrá los procedimientos y requisitos de la información a suministrar por dichos Organismos.-

ARTICULO 11°.- Facúltase al Ministerio de Hacienda y Finanzas a establecer y disponer las medidas que estime procedentes para el logro de los objetivos indicados en los considerandos del presente.-

ARTICULO 12°.- Invítase a los Poderes Legislativo y Judicial, como así también a Municipios y Comunas, a establecer en sus respectivos ámbitos medidas similares a las dispuestas en el presente.-

ARTICULO 13°.- Las disposiciones contenidas en la presente norma, tendrán vigencia a partir de la fecha del presente decreto, a excepción



991

DECRETO N° MHE
Expte. N° 3033621/2024

Poder Ejecutivo
Entre Ríos

de las disposiciones del Artículo 8°.-

ARTICULO 14°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros Secretarios de Estado, en Acuerdo General. -

ARTICULO 15°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese. -



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

ES COPIA FIEL
PROF. FRANCISCO CUADRA
Jefe Departamento Registro y Expedición
Dcción. Gral. de Despacho
Ministerio de Salud - E. Ríos

ES COPIA
JULIO CÉSAR RUTT
Jefe Área Decretos
Gobernación

ES COPIA
Lic. PAOLA R. BERZANO
DIRECTORA GENERAL
DE DESPACHO
M.H.F.

991

DECRETO N° MHF
Expte. N° 3033621/2024

Poder Ejecutivo
Entre Ríos

ANEXO I

Organismo/Sub Fuente	MONTO
201 - Consejo General de Educación	1.178.375,47
0232 - Producido Taller en Artes y Oficios - Ley N° 4810	1.178.375,47
304 - Ente Autárquico Puerto Concepción del Uruguay	68.372.834,19
0210 - Puerto Concepción del Uruguay	68.372.834,19
306 - Ente Autárquico Puerto Ibicuy	50.000.000,00
0212 - Puerto Ibicuy	50.000.000,00
307 - Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda	26.219.876,25
0250 - Arancelamiento y Comisiones - Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda	26.219.876,25
902 - Secretaría de Cultura	1.126.373,60
0345 - Ingresos Vieja Usina - Ley N° 9.795	1.126.373,60
906 - Ministerio de Seguridad y Justicia	2.907.688,93
0318 - Ingresos por Multas - Ley N° 6.964 Art. 10º	2.214.209,92
0351 - Ingresos por Registro Nacional de las Personas	693.479,01
954 - Gobernación	2.415.677,39
0375 - Imprenta Oficial - Ley N° 7.754	2.415.677,39
955 - Ministerio de Gobierno y Trabajo	341.452.052,87
0361 - Recupero Fondo para Educación y Promoción Cooperativa - Ley Nac. N° 23.427 - Ley Pcial. N° 8130	21.648.272,64
0413 - Fondo para Educación y Promoción Cooperativa - Ley N° 23.427	319.803.780,23
957 - Ministerio de Hacienda y Finanzas	12.813.172,53
0377 - Recupero Préstamos FINVER	12.813.172,53
958 - Ministerio de Planeamiento Infraestructura y Servicios	21.885.597,61
0335 - Ingresos por Explotación Termal	20.162.776,42
0394 - Fondo Dirección de Transporte - Ley N° 8897 Modificada por Ley N° 8962	1.722.821,19
960 - Ministerio de Salud	1.334.386,44
0392 - Ingreso por Procuración de Organos	1.334.386,44
965 - Ministerio de Desarrollo Económico	902.996.724,73
0312 - Fondo Especial para el Desarrollo del Plan Ganadero Entrerriano - Ley N° 10.161	18.548.643,28
0313 - Fondo Provincial de Carnes - Ley N° 7.292	190.338.535,76
0328 - Fondo Especial para Fomento y Contralor Minero	257.810.406,84
0337 - Fondo Provincial del Arroz - Ley N° 9.228	19.694.227,94
0341 - Fondo Especial Para el Desarrollo del Emprendedurismo Joven Entrerriano - Ley N° 10.394	56.803.596,64
0342 - Fondo Cítrica - Ley N° 9.085	31.841.159,57
0343 - Fondo Defensa del Consumidor - Ley N° 8.973	53.796.991,66
0352 - Fondo Protección y Conservación de la Fauna y Flora - Leyes N° 4.841 y N° 4.892	67.556.511,92
0359 - Fondo Conservación de Suelos - Ley N° 8.318	69.851.160,84
0360 - Fondo Sanidad Vegetal - Ley N° 5.596	32.576.129,93
3001 - Fondo para el Ordenamiento Territorial de la Provincia de Entre Ríos	97.017.722,09
3002 - Fondo de Promoción y Fomento de la Actividad Apícola	6.092.122,50
3003 - Fondo de Protección y Control de la Contaminación por parte de la Industria-Ley N°6260	1.069.515,77
970 - Comisión Administradora para el Fondo Especial de Salto Grande	411.418.375,04
0433 - Excedente Derivado de la Explotación del Complejo Hidroeléctrico de Salto Grande	411.418.375,04
978 - Secretaría de Ambiente	4.232.115,43
0323 - Fondo de Protección y Control de la Contaminación Residuos Biopatológicos	1.168.594,60
0325 - Análisis de Agua Efectuados a Terceros por Laboratorio de Agua - Ley N° 6.643	543.688,00
0326 - Fondo Protección y Control de la Contaminación por Parte de la Industria - Ley N° 6.260	2.519.832,83
996 - Tesoro Provincial	124.765.129,91
0362 - Ingresos por Ventas Ingenio Azucarero La Victoria - Ley N° 9.828	764.580,90
0423 - Ley N° 23.906 Consejo General de Educación	388.951,00
0425 - Ley N° 24.073 Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda	100.916.083,00
0537 - Aporte Tesoro Nacional Ley N° 23.548 - Viviendas y Obras Complementarias - IAPV	1.101.114,00
0602 - Préstamo BNA para Adquisición de Equipos y Maquinaria Via - Art. 11º Ley N° 9.948	1.022.179,00
5308 - Aporte Solidario en el Marco de la Emergencia Sanitaria Decreto 486/20 - Poder Judicial	7.095.392,58
5304 - Aporte Solidario en el Marco de la Emergencia Sanitaria Decreto 486/20- Poder Ejecutivo	13.476.829,43
Total general	1.197.118.380,39

Sec. Leg.
Terc. Prov.

